

PUBLICACION DE AVISO
No. 1.044 DEL 2018
06 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060270891 del 21-08-2018

Señor:

JOSE EUGENIO VARGAS AGUAS

*Predio El Paraiso, Vereda Vista Hermosa
Majagual – Sucre*

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018. Predio No. VA-Z2-10_06-022.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-021520-1 de fecha 11 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002994432CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece con la nota de envío no entregado.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio de Majagual, departamento de Sucre".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-021520-1 de fecha 11 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018.

Cordialmente,

(Original firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 14-08-2018

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: 20186060027809

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor JOSE EUGENIO VARGAS AGUAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.190.937, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "EL PARAISO", ubicado en la Vereda Vista Hermosa, en el municipio de Majagual, Departamento de Sucre, ubicado entre las abscisas Inicial KM 71+732,89 (D) y Final KM 71+880,30 (D), de la **Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio de Majagual, departamento de Sucre"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-021520-1 de fecha 11 de julio de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002994432CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-0027089-1 de fecha 21 de agosto de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003057888CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

06 SEP 2018

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1122 del 03 de julio de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí - Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio de Majagual, departamento de Sucre”, contenida en seis (6) folios.

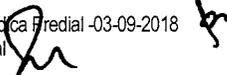
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 13 SEP 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial



2030

28/06/18
11:46am

1122

2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2018

(10 3 JUL 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio Majagual, Departamento de Sucre"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio Majagual, Departamento de Sucre"

pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-22-10_06-022 de fecha 04 de mayo de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (401,10 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio Majagual, Departamento de Sucre"

Página 3 de 6

debidamente delimitado dentro de las las siguientes abscisas: inicial **Km 71 + 732.89 D** y final **final Km 71 + 880.30 D**, l se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"EL PARAISO"**, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 340-89811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **Nº 70429000300020126000**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,72 m con predio de Moisés Heraldó Jiménez Mendoza; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 149,06 m con predio restante de José Eugenio Vargas Aguas; **POR EL SUR:** En una longitud de 4,4 m con predio de Reinaldo Galvis Villamizar; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 149,91 m con Vía que conduce de San Marcos a Majagual; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

MEJORAS

Descripción	Cant.	Unid.
Cerca frontal a 3 hilos de alambre de púas, postes en madera de 0,10 m de diámetro, separación entre postes 1 mt (trasladar)	150.00	ML
Cerca lateral a 3 hilos de alambre de púas, postes en madera de 0.10 mts de diámetro, separación entre postes 1.0 metros	9,80	ML

CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
Jobo ø<30 cm	2,00	Und
Piñiquí ø<30 cm	3,00	Und
Solera ø< 40 cm	36,00	Und
Uveros ø < 40m	2,00	Und
Cocos 4 años	3,00	Und
Cocos 1 año	2,00	Und
Mamón de 1 año	2,00	Und
Limón de 1 año	3,00	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 00389 del 02 de mayo de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que el señor **JOSÉ EUGENIO VARGAS AGUAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.190.937 de Sucre, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, a título de adjudicación de baldíos que le efectuó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA mediante Resolución No. 00389 del 02 de mayo de 2003, debidamente inscrita el 27 de abril de 2005 en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **340-89811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 04 de mayo de 2013 el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-22-10_06-022**, en el cual conceptuó que era posible la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de agosto de 2013 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.112.300,00)**, que

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio Majagual, Departamento de Sucre"

corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y cultivos y especies incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro general:

DESCRIPCIÓN	TOTAL AVALÚO	VALOR
Terreno		\$401.100,00
Mejoras		\$186.200,00
Especies		\$2.525.000,00
TOTAL AVALÚO		\$3.112.300,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha de 01 de agosto de 2013, formuló al titular del derecho real de dominio señor **JOSÉ EUGENIO VARGAS AGUAS**, Oferta Formal de Compra No. 2013-110-003263-1 de fecha 23 de agosto de 2013, la cual le fue notificada personalmente el día 15 de septiembre de 2013.

Que mediante oficio 2013-110-003264-1 de fecha 23 de agosto de 2013, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 2013-110-003263-1 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-89811**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 19 de septiembre de 2013.

Que el señor **JOSÉ EUGENIO VARGAS AGUAS** en calidad de titular del derecho de dominio del **INMUEBLE** suscribió a favor de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 15 de noviembre de 2014, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial "Transversal de las Américas - Sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe".

Que el 24 de noviembre de 2014 la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. suscribió promesa de compraventa con el señor **JOSÉ EUGENIO VARGAS AGUAS** en calidad de titular del derecho de dominio del **INMUEBLE**, por valor de **TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.112.300,00)**, de la cual le canceló la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.556.150,00) MONEDA CORRIENTE**, el día 15 de diciembre de 2014.

Que sobre el **INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 340-89811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio:

- Servidumbre de tránsito pasiva a favor de Jose Eugenio Vargas Aguas impuesta mediante Resolución No. 00389 del 02 de mayo de 2003 por el INCORA SINCELEJO. (Anotación No. 3).
- Hipoteca abierta sin limitación en la cuantía constituida a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, mediante escritura pública Nro. 50 del 21 de marzo de 2006, debidamente inscrita el 28 de marzo de 2006 (Anotación No. 4).

Que adicional a los gravámenes que recaen sobre el **INMUEBLE**, el valor del impuesto predial correspondiente al año 2015 supera considerablemente el valor de la oferta de compra presentada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. al señor **JOSÉ EUGENIO VARGAS AGUAS**, lo que imposibilita poder suscribir la Escritura Pública de Compraventa con este.

Que mediante memorando No. 2018-604-008674-3 de fecha 12 de junio de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-22-10_06-022** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO **1122** DE 2018

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio Majagual, Departamento de Sucre”

Página 5 de 6

con radicado ANI No. 2018-409-054074-2.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, no se ha podido culminar la enajenación voluntaria con la suscripción de la Escritura Pública, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que una vez revisado el expediente predial No. **VA-Z2-10_06-022** y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-10_06-022** de fecha 04 de mayo de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (401,10 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las las siguientes abscisas: inicial **Km 71 + 732.89 D** y final **Km 71 + 880.30 D**, l la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **“EL PARAISO”**, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, en el Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **340-89811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral N° **70429000300020126000**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 2,72 m con predio de Moisés Heraldo Jiménez Mendoza; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 149,06 m con predio restante de José Eugenio Vargas Aguas; **POR EL SUR:** En una longitud de 4,4 m con predio de Reinaldo Galvis Villamizar; **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 149,91 m con Vía que conduce de San Marcos a Majagual; incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

MEJORAS

Descripción	Cant.	Unid.
Cerca frontal a 3 hilos de alambre de púas, postes en madera de 0,10 m de diámetro, separación entre postes 1 mt (trasladar)	150,00	ML
Cerca lateral a 3 hilos de alambre de púas, postes en madera de 0.10 mts de diámetro, separación entre postes 1.0 metros	9,80	ML

CULTIVOS Y ESPECIES

Descripción	Cantidad	Unidad
Jobo ø<30 cm	2,00	Und
Piñiquí ø<30 cm	3,00	Und
Solera ø < 40 cm	36,00	Und
Uveros ø < 40m	2,00	Und
Cocos 4 años	3,00	Und
Cocos 1 año	2,00	Und
Mamón de 1 año	2,00	Und
Limón de 1 año	3,00	Und

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en la Vereda Vista Hermosa, Municipio Majagual, Departamento de Sucre"

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ EUGENIO VARGAS AGUAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.190.937 de Sucre, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la Agencia de Desarrollo Rural como autoridad administradora de los Distritos Adecuación de Tierras.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto en el 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

03 JUL 2018

FERNANDO TREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano – Asesor Experto G3 Grado 8 Jurídico Predial